



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

PALABRAS

Magistrado

MILTON RAY GUEVARA

Presidente del Tribunal Constitucional

en ocasión de la

**PUESTA EN CIRCULACIÓN DE LA COLECCIÓN DE CLÁSICOS DE DERECHO
CONSTITUCIONAL: OBRA *LECCIONES DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE
EUGENIO MARIA DE HOSTOS***

Auditorio Juan Bosch
Biblioteca Nacional Pedro Henríquez Ureña
26 de noviembre de 2015
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional
Palabras Puesta en Circulación Obra de Colección Clásicos de Derecho Constitucional

Buenas tardes a todas y todos:

El Tribunal Constitucional de la República Dominicana se complace en poner en manos de los juristas y la ciudadanía en general una de las primeras obras de Derecho Constitucional publicadas en suelo patrio: las “Lecciones” del maestro Eugenio María de Hostos y Bonilla, uno de los pensadores más prolíficos de Latinoamérica durante el siglo XIX, caballero andante de la verdad y el deber, “pensador, apóstol y maestro”, como le llamó Federico Henríquez y Carvajal, su entrañable amigo, “el sembrador” como lo calificó Juan Bosch, y “Ciudadano de América”, como le denominó Pedro Henríquez Ureña, título que luego le sería concedido “oficialmente” por la Octava Conferencia Internacional Americana, llevada a cabo en 1938.

Cuando nos acercamos a la producción intelectual hostosiana, lo primero que observamos es que poseía una mente privilegiada con unos conocimientos enciclopédicos que abarcaron prácticamente cada aspecto del saber humano. Aspectos tales como la geografía, la gramática y su historia, el derecho, la biografía, la historia, la psicología, la sociología, la pedagogía, la filosofía, la crítica literaria, la literatura son algunas de las temáticas a las que le dedicó profunda reflexión. En cada uno de ellas hizo importantes aportaciones que le valieron el reconocimiento de sus contemporáneos. Más aún, si hoy las leemos con atención, encontraremos elementos de indudable valor actual.

El pensamiento constitucional de Hostos no es el fruto de la sola maduración intelectual, sino que está matizado por su compromiso con los valores republicanos y el anticolonialismo. Es un intelectual situado en un tiempo y en un espacio, el de definición de las nacionalidades y las repúblicas en Latinoamérica. Su producción intelectual está profundamente marcada por su activismo en procura de la independencia de Cuba y Puerto Rico, y la consolidación democrática e institucional de la región latinoamericana, en particular de la República Dominicana, en la cual echó raíces después de haber viajado durante varios años por Suramérica.

Eugenio María de Hostos arribó por primera vez al país el 30 de mayo de 1875, desembarcando en Puerto Plata del vapor americano Tybbe. Allí fue recibido por el general Gregorio Luperón. Su arribo a la ciudad fue un acontecimiento,

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional
Palabras Puesta en Circulación Obra de Colección Clásicos de Derecho Constitucional

en momentos en que el país se debatía entre las concepciones liberales, encarnadas por el Partido Azul, del que Luperón era uno de sus líderes y el Partido Rojo, conservador y proteccionista, dirigido por Buenaventura Báez.

Con el apoyo de Luperón, Hostos funda en Puerto Plata en 1876 la Sociedad-Escuela “La Educadora”, cuyo lema era: *“Mente libre, en cuerpo libre”*. Esta comenzó como una peña en la que a cada miembro le sería asignado un tema para desarrollarlo en una conferencia, evolucionando tempranamente a una sociedad escuela que procuraba: *“popularizar las ideas del derecho individual y público, el conocimiento de las constituciones: dominicana, norteamericana, latino-americanas, así como los principios económico-sociales; en resumen: educar al pueblo”*.

Sus aportes al campo del derecho en nuestra nación han sido opacados por las proezas a nivel pedagógico que logró el Ciudadano de América en Santo Domingo. En este tenor cabe recordar que Hostos fue el primer profesor de Derecho Constitucional y Derecho Internacional, asignaturas que impartía en el Instituto Profesional de Santo Domingo, cuyo antecedente fue la Universidad de Santo Tomás de Aquino, que cerró sus puertas en 1823 al inicio de la dominación haitiana. El Instituto fue hasta 1914 –cuando se convirtió en Universidad– la más alta casa de estudios de nuestro país, lo que convierte a Hostos en uno de los referentes obligatorios para hablar de la enseñanza del derecho en nuestro país.

De sus cátedras nació la obra con que inauguramos hoy, la colección de clásicos dominicanos: **Lecciones de Derecho Constitucional**, que vio la luz por vez primera en 1887, a cargo de la imprenta Cuna de América. Es el primer libro científico que publicó, que como bien indicara Carmelo Delgado Cintrón, catedrático puertorriqueño, “Estas lecciones fueron dictadas a sus alumnos y éstos la tomaron taquigráficamente. El profesor las revisa. Ello tiene efectos sobre el estilo y la manera en que los conceptos son expuestos. Las filosofías subyacentes y los conocimientos [...] que le permiten ofrecer estas lecciones [...] es el resultado de los viajes que realizó a los países del continente sur”.

La sociedad es para Hostos el sujeto del estudio del derecho constitucional. Según éste, “para la ciencia constitucional, la Sociedad es una realidad viviente, una vida, un ser organizado con todas las condiciones de organización

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional
Palabras Puesta en Circulación Obra de Colección Clásicos de Derecho Constitucional

que se observa en toda la escala biológica”. La sociedad “es una realidad permanente” integrada por cinco órdenes de órganos: “*el individuo, elemento fundamental; la familia, primera evolución del elemento; el municipio, evolución espontánea de la familia; la región, provincia o comarca, evolución del municipio; la Nación o Sociedad general, que es el organismo perfecto, o mejor que perfecto, íntegro*”.

Es oportuno destacar que Hostos se adelantó en el tiempo a la concepción novedosa que los maestros franceses Maurice Duverger y Georges Burdeau dieron al derecho constitucional cuando lo denominaron *instituciones políticas y derecho constitucional*. Hostos decía que el sujeto de estudio del derecho constitucional era la sociedad, por ello lo llegó a definir como “aquella rama de la jurisprudencia que tiene por objeto concreto la Constitución u organización jurídica de la Sociedad, aplicándole los principios fundamentales de la sociología”. Duverger y Burdeau coinciden al señalar que el derecho constitucional no tenía por solo sujeto de estudio la Constitución (visión reductora), sino también las instituciones políticas estuviesen o no contenidas en la Constitución.

A mi juicio, Hostos valorizaba las instituciones que en el siglo XIX significaban “las estructuras sociales y políticas tal y como habían sido engendradas por la tradición, la historia, las costumbres y los hábitos”. En el siglo XX, en consonancia con la reflexión de Hostos, se hace hincapié en la organización concreta y real de las sociedades. Instituciones políticas y Derecho Constitucional significó entonces y ahora que esa disciplina no se podía limitar a un análisis jurídico de las instituciones políticas, sino que era y es necesario un análisis de naturaleza sociológica, un análisis de ciencia política. Es decir, además de las instituciones políticas reglamentadas por el derecho deben estudiarse las que el derecho ignora, aquellas que existan al margen del derecho: la opinión pública, la prensa, redes sociales, grupos de presión e intereses...

La influencia norteamericana se advierte en una concepción de los derechos fundamentales, que los concibe como connaturales a la personalidad humana y, por tanto, anteriores al pacto constitucional. Aunque el maestro apunta que “si el derecho constitucional es necesario, es porque el derecho natural no ha sido suficiente”. Por ello defiende el modelo del Estado derecho, frente al

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional
Palabras Puesta en Circulación Obra de Colección Clásicos de Derecho Constitucional

Estado de fuerza que rige en muchas sociedades. *“Ese Estado –enseña– tiene por fundamento un pacto constitucional, es decir, un contrato bilateral entre el individuo y la Sociedad, expreso en una ley primera o fundamental en la cual constan las facultades y capacidades que se reserva para su ejercicio directo el individuo, y los que la Sociedad se reserva para ejercerlos por medio del Estado.”* Esa valoración del Estado lo llevó a definirlo como “Institución de instituciones”.

No puede dejarse de mencionar su concepción de la función judicial, a la que corresponde, según manifiesta expresamente, *“hacer efectiva la conciencia de la Sociedad en todas las manifestaciones del derecho escrito”*. Este valora positivamente la *judicial review* norteamericana que permite a *“los tribunales de justicia, sin diferencia, desde el más elevado a los inferiores, desde la Corte Suprema hasta las Cortes de Distrito, pued[er] contribuir a la eficacia de la ley constitucional declarando inconstitucionales leyes y resoluciones del órgano legislativo, ilegales e inconstitucionales actos y decretos del órgano ejecutivo”*.

Su visión de la función judicial conduce a Hostos a destacar principios, a la luz de la Constitución norteamericana, como la inamovilidad de los jueces, mientras procedan honorablemente; su protección contra toda remoción arbitraria, la disposición de que sus compensaciones o salarios no pueden ser disminuidas durante el tiempo en que desempeñen sus cargos y la incompatibilidad de las funciones judiciales con otras cualesquiera. Para Hostos, la administración de justicia tiene el carácter de sagrado sacerdocio, esa enseñanza es más trascendente que nunca.

No podría dejar en estas pinceladas del pensamiento institucional hostosiano, la mención del papel que le atribuía al poder municipal. Así, el maestro señalaba *“Partiendo siempre de la experiencia y reconociendo imposible el establecimiento de la libertad jurídica en sociedades cuyas partes ó grupos están a merced de un poder central, se ha llegado hasta reconocer que el Municipio es un poder, al cual se debe una organización particular y un reconocimiento de autonomía que ponga lejos del alcance del Ejecutivo la vida, desarrollo e intereses del Municipio”*. Considero que estas reflexiones del maestro encontraron sustento filosófico jurídico en el proyecto de Constitución de Juan Pablo Duarte, que al instituir cuatro poderes del Estado, señalaba al poder municipal como el primero. Recordemos que después de la Restauración,



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional
Palabras Puesta en Circulación Obra de Colección Clásicos de Derecho Constitucional

en las constituciones de 1865 y 1866, ambas de breve vigencia, se incorporó a los tres poderes tradicionales del Estado, el poder municipal.

Señoras y señores, el adelantado análisis de la estructuración del Estado y su relación con la Sociedad hace del pensamiento del maestro Hostos un hito importante en el desarrollo de la ciencia, tanto social como jurídica. La función del Estado es crear las condiciones para asegurar la “autonomía” o “libertad” de cada uno de los organismos sociales. El Poder Judicial se erige como árbitro entre el Estado y los postulantes de justicia, lo que revela la importancia trascendental que habrá de asumir de cara al cumplimiento de los fines estatales.

Hablar de Hostos es hablar del significado profundo de la obra de este pensador en nuestro país, como producto de su amor a Puerto Plata, a Samaná, y a todo el pueblo dominicano.

Con la publicación de esta obra, el Tribunal Constitucional aspira a que el legado del pensamiento constitucional hostosiano sea difundido en las nuevas generaciones de juristas, que el mismo pueda ser una fuente permanente de consulta para quienes tenemos la delicada labor de impartir justicia, y que la fuerza vibrante de la libertad que emanan de su lectura siga engrandeciendo el Estado de derecho que la Constitución promete, ya no solo con la garantía de las libertades, sino también con los derechos sociales, económicos, culturales, deportivos y medioambientales.

Estoy firmemente convencido de que la acción jurisdiccional del Tribunal Constitucional, traducida en sus decisiones, la promoción de estudios relativos al derecho constitucional y a los derechos fundamentales, y la generación de una cultura de respeto y de vida en Constitución, son herramientas esenciales para que el pueblo dominicano siga constituyendo una Nación organizada en Estado, libre e independiente, con el nombre de República Dominicana.

Dios, Patria y Libertad.

Muchas gracias.